

ALERTA INFORMATIVA

Con fecha 11 de enero de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.**

Motivación de las reformas

En el año 2020, tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron una serie de medidas para proteger a la ciudadanía y evitar el colapso de la economía que derivaron, entre otras actuaciones, en la aprobación de un Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el marco de dicho Plan existen proyectos que impulsan la realización de reformas estructurales mediante variaciones normativas e inversiones que permitan un cambio de modelo productivo que facilite la recuperación de la pandemia y la instauración de un sistema económico más resistente a próximos desafíos. Entre tales cambios tienen un especial protagonismo las reformas en el ámbito del mercado laboral español para adecuarlo a las necesidades actuales y para generar una estructura de mercado de trabajo más resistente a las crisis que puedan afectarnos.

Objetivos de la norma y novedades introducidas

El Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, tiene, como principales objetivos, los siguientes:

- » Simplificar e impulsar el sistema de incentivos a la contratación y el mantenimiento del empleo estable y de calidad –*contratación indefinida*– de personas y colectivos considerados vulnerables o de baja empleabilidad y de personas con discapacidad.
- » Impulsar la mejora de la calidad del empleo, garantizando el principio de igualdad y no discriminación en la regulación y aplicación de medidas de fomento de empleo y contratación.
- » Fomentar el trabajo autónomo y la economía social como instrumento eficaz de generación de trabajo estable y de calidad.
- » Modificar ciertos elementos de la regulación laboral de algunos colectivos profesionales, siendo el colectivo de los artistas uno de los más beneficiados por las reformas introducidas por este real decreto-ley.
- » Las principales novedades contenidas en la norma son las siguientes:
 - » Entre los destinatarios de las medidas de fomento a la contratación laboral, se incluyen las personas de atención prioritaria inscritas en los servicios públicos de empleo como demandantes de empleo.
 - » Se regulan los requisitos de las empresas, que deberán mantener en situación de alta, o asimilada a la de alta, en la Seguridad Social a la persona trabajadora contratada al menos tres años desde el inicio del contrato incentivado. Para acceder a estas medidas, los beneficiarios deben cumplir una serie de requisitos, entre los que se encuentra el contar con el correspondiente plan de igualdad, en caso de estar obligados legal o convencionalmente a ello y que haya sido inscrito en el correspondiente registro.

- » No se aplican incentivos cuando la jornada de trabajo sea inferior al 50% de la jornada a tiempo completo, aunque dicho periodo se tendrá en cuenta como consumido para el cómputo del tiempo máximo de disfrute de la bonificación de cuotas. Este límite no se aplica al colectivo de personas con discapacidad o en los supuestos de reducción de jornada por razones de conciliación (ET art. 37.4, 6 y 8) o por el ejercicio del derecho de huelga.
- » Se regulan las exclusiones de las bonificaciones. Entre otras, se excluyen de percibir incentivos a la contratación durante 12 meses a los empleadores que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos incentivados, exclusión que afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas.
- » Las empresas que hayan traslado su actividad industrial, productiva o de negocio a territorios que no formen parte de la UE o del EEE están obligados al reintegro de las subvenciones y de los beneficios de seguridad social en materia de contratación y empleo que hayan recibido.
- » Se establecen las nuevas cuantías en bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta. Como novedad, se incluyen los siguientes incentivos: bonificación por la contratación indefinida de personas jóvenes con baja cualificación beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (275 euros/mes durante tres años), contratación indefinida o incorporación como persona socia en la cooperativa o sociedad laboral de personas que realizan formación práctica en empresas (138 euros/mes durante tres años, o bien durante la vigencia del contrato si se trata de persona con discapacidad), Transformación en contratos fijos discontinuos de contratos temporales suscritos con personas trabajadoras incluidas en el sistema especial agrario por cuenta ajena (55 euros/mes y 73 euros/mes si se tratase de mujeres durante 3 años siguientes).

Modificaciones que afectan al colectivo de los artistas

La intermitencia en el trabajo es una particularidad propia de la actividad artística que dificulta la posibilidad de reunir ordinariamente los requisitos para tener acceso a la prestación por desempleo conforme al régimen general. Por ello, ha resultado necesario adaptar los requisitos de acceso a la prestación por desempleo, configurando una prestación permanente pero también sostenible económicamente.

Como señala la exposición de motivos de la norma, con ocasión de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, se introducen una serie de modificaciones en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social referidas en su mayoría a la **compatibilidad entre la pensión de jubilación y la actividad artística**, tanto por cuenta propia, como por cuenta ajena.

Asimismo, se modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado para **extender a las pensiones de jubilación a cargo del Régimen Especial de la Seguridad Social de Clases Pasivas del Estado la misma compatibilidad respecto de la actividad artística por cuenta ajena o por cuenta propia que se establece para las pensiones de jubilación del resto de regímenes del sistema**.

Con estos designios, se han introducido los siguientes cambios específicos:

- » Permitir la compatibilidad de la actividad artística por cuenta propia o ajena con la percepción del importe íntegro de la pensión de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

- » Esta compatibilidad se extiende a las pensiones de jubilación del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como la cotización durante la compatibilidad de la pensión y la actividad artística, aunque exclusivamente a cargo del trabajador.
- » Con el mismo objetivo de facilitar la actividad artística, los beneficiarios de una prestación no contributiva podrán mantener y compatibilizar el percibo de su pensión con rendimientos de su actividad artística que no superen el umbral del salario mínimo interprofesional.
- » Se procede a la inclusión de quienes ejercen una actividad artística por cuenta propia entre los colectivos que se declaran expresamente comprendidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- » Respecto a los autónomos artistas con bajos ingresos se establece una cotización reducida que les permita compatibilizar su actividad creativa y su inclusión en el sistema de la Seguridad Social.
- » Se regula la prestación especial por desempleo de las personas trabajadoras sujetas a la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas y auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

Entrada en vigor

La norma entrará en vigor con carácter general el próximo 1 de septiembre de 2023, posibilitando así un plazo de *vacatio legis* que permita el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas de gestión imprescindibles para su aplicación.

Como excepción a la fecha general de entrada en vigor, algunas disposiciones adicionales y finales de la norma irán entrando en vigor de forma salpicada a partir del día siguiente al de su publicación de la norma en el B.O.E., mereciendo mención expresa el caso de la prestación especial por desempleo de las personas trabajadoras sujetas a la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como las personas que realizan actividades técnicas y auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad, que entrará en vigor el día 1 de julio de 2023.